

**Minuta del ACTA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

En Carboneras, siendo las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores Concejales que seguidamente se relacionan, a fin de celebrar la sesión ordinaria convocada para el día de hoy.

**\*\*\* Por el GICAR:**

**D. SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (Alcalde).**

**D. FELIPE CAYUELA HERNÁNDEZ.**

**D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ÁNGELES RUIZ VENZAL.**

**D. PEDRO JOSÉ VENZAL PEREZ.**

**D<sup>a</sup> ANA MARIA MORENO FERNANDEZ.**

**\*\*\* Por el P.P.:**

**D. SALVADOR ALARCÓN VICENTE.**

**D. PASCUAL DÍAZ HERNANDEZ.**

**\*\*\* Por el PSOE:**

**D. JOSÉ LUIS AMERIGO FERNÁNDEZ.**

**D. MATEO JAVIER HERNANDEZ TRISTAN.**

**D<sup>a</sup> ISABEL GALERA FERNANDEZ.**

**D. RAMON SOTO CARRILLO.**

**D<sup>a</sup> JOSEFA CRUZ ORTA.**

**D<sup>a</sup> VANESA FUENTES LOZANO**

**AUSENTES: Ninguno.**

**Secretario acctal.: D. Joaquín González Belmonte.**

Existiendo el quórum necesario para la celebración del Pleno, en primera convocatoria, a que se refiere el art. 90 del R.O.F., el Sr. Alcalde abre la sesión, declarada pública, y se pasan a exponer los siguientes asuntos con arreglo al **orden del día** previsto:

**PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN DE LAS DOS ACTAS ANTERIORES DE FECHAS 27 Y 31 DE MAYO DE 2016.**

**PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS, DESDE LA ÚLTIMA DACIÓN DE CUENTAS LLEVADA A CABO EN EL PLENO ORDINARIO DEL 27 DE MAYO DE 2016.**

**PUNTO TERCERO.- ALEGACIONES AL REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL.**

**PUNTO CUARTO: ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.**

**PUNTO QUINTO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**PUNTO SEXTO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

**PUNTO SEPTIMO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y VELADORES CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**PUNTO OCTAVO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATográficos.**

**PUNTO NOVENO: RUEGOS Y PREGUNTAS.**

---0-0-0---

**PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN DE LAS DOS ACTAS ANTERIORES DE FECHAS 27 Y 31 DE MAYO DE 2016.**

El Sr. Presidente pregunta a los Señores Concejales si tienen alguna objeción que hacer a las actas de las sesiones anteriores, de fechas 27 y 31 de mayo de 2016, que se entregó junto con la convocatoria..

No se producen intervenciones, sometiéndose a votación las citadas actas, siendo aprobada el acta del 27 de mayo de 2016, por mayoría absoluta, con siete votos a favor, correspondientes a los cinco miembros del GICAR y a los dos Concejales del P.P. y los votos en contra de los seis Concejales presentes del grupo PSOE. En cuanto al acta del 31 de mayo de 2016, la misma es aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS, DESDE LA ÚLTIMA DACIÓN DE CUENTAS LLEVADA A CABO EN EL PLENO ORDINARIO DEL 27 DE MAYO DE 2016.**

Por orden del Sr. Presidente se da cuenta al Pleno que se han dictado por la Alcaldía y Concejalías-Delegadas, desde la última dación de cuentas llevada a cabo en el Pleno Ordinario del 27 de mayo de 2016, las siguientes Resoluciones:

176 Resoluciones de la Alcaldía, de las cuales 164 corresponden a la Oficina de G.T. y Recaudación.

11 Resolución de la Concejalía-Delegada de Urbanismo

4 Resoluciones de la Concejalía-Delegada de Asuntos Sociales, Participación Ciudadana y Sanidad.

Dichas resoluciones se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los Señores Concejales que deseen consultarlas.

### **PUNTO TERCERO.- ALEGACIONES AL REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL.**

Se da lectura por el Secretario al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de HACIENDA, EMPLEO Y PERSONAL celebrada el día 26 de julio de 2016, que trató este punto, que dice:

#### **= PROPUESTA DE LA ALCALDÍA al PLENO del Ayuntamiento de Carboneras=**

|   |
|---|
| <p><b>Asunto: Aprobación Definitiva REGLAMENTO ORGÁNICO y DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL</b></p> |
|---|

Visto el informe jurídico sobre las alegaciones presentadas al texto del Reglamento Orgánico y Funcionamiento Municipal del Ayuntamiento de Carboneras, aprobado inicialmente por el Pleno, que dice:

#### **“INFORME JURÍDICO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL TEXTO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO.**

##### **1.-Antecedentes de hecho.**

**Primero.-** En Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Carboneras, celebrada el 23 de marzo de 2016, se aprobó inicialmente el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Municipal de Carboneras (en adelante ROM de Carboneras).

**Segundo.-** El 31 de marzo de 2016 se publicó en el B.O.P. de Almería el anuncio de aprobación inicial del ROF de Carboneras, sometiéndose a un plazo de información pública de 30 días.

**Tercero.-** Dentro del plazo anterior se han presentado varios escritos de alegaciones:

- 1.- Por D. Antonio Mesa Membrives, el 4 de mayo de 2016
- 2.- Escrito de alegaciones de veintisiete vecinos de Carboneras el 4 de mayo de 2016.
- 3.- Por D. Salvador Hernández Lozano, en calidad de Secretario General de la Agrupación Local del PSOE de Carboneras, el 3 de mayo de 2016.
- 4.- Por D. Francisco Carlos Chinchilla Domínguez, Secretario de Organizaciones Sindicales de la Agrupación Local del PSOE de Carboneras, el 3 de mayo de 2016.
- 5.- Por D. José Luis Amérigo Fernández, en calidad de Portavoz del PSOE en el Ayuntamiento de Carboneras.

Además de lo anterior, con fecha 5 de mayo de 2016, los Concejales del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Carboneras, solicitaron, en aplicación del art. 173.1 letra 2 segundo inciso del ROF, informe del Secretario sobre la legalidad del contenido y de los artículos del ROF de

Carboneras aprobado inicialmente, y especialmente que se pronuncie sobre la legalidad de los siguientes artículos: 2, 10, 13, 19, 38, 52, 56, 72 y 91.

## **2.- Objeto del informe.**

El Alcalde del Ayuntamiento de Carboneras solicita informe jurídico a este Letrado, con el objeto de dar contestación a las alegaciones presentadas, con el objeto de proceder a la aprobación definitiva del ROM de Carboneras.

## **3.- Fundamentos jurídicos.**

Todos los escritos de alegaciones presentados tienen en común el mismo contenido y peticiones, por lo que pasamos a examinarlas conjuntamente y en el mismo orden al seguido en los citados escritos.

### **a) Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Entienden los alegantes que debe suprimirse la palabra "preferente" contenida en el primer párrafo del artículo 2, porque la ley hay que aplicarla siempre por encima de este Reglamento y no esté por encima de la ley. Sin embargo, de la lectura del precepto no cabe interpretar la aplicación preferente del Reglamento por encima de toda normativa legal. Señala el artículo lo siguiente:

"Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, teniendo en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene carácter básico, e, igualmente, los artículos 1, 2, 3.2, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, inciso primero, 25, 26, 34, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 69 y 71 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Los Bandos de Alcaldía y las Ordenanzas Municipales no podrán contener disposiciones organizativas o de funcionamiento que contradigan las del presente Reglamento, o de cualquier otra norma de rango superior."

Como se puede comprobar, el artículo deja claro que no se aplicará las normas contenidas en este Reglamento cuando contradigan disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento para el municipio de Carboneras.

En segundo lugar, señala el artículo el carácter básico de la normativa estatal en materia de régimen local, en aplicación del art. 149.1 18ª de la Constitución, contenida en la Ley de Bases de Régimen Local y el Texto Refundido en materia de Régimen Local.

De esta forma el término "preferentemente" debe interpretarse en consonancia con el párrafo segundo de dicho artículo, en el sentido de su aplicabilidad en primer lugar respecto de otras normas de carácter municipal.

Por último, resulta innecesario añadir la numeración de las leyes que se recogen en las alegaciones, puesto que queda claro que ninguna Ordenanza o disposición municipal (incluyendo el Reglamento en cuestión), podrá vulnerar o contradecir las normas estatales o autonómicas aplicable al Municipio de Carboneras. Y no sólo las que se recogen en los escritos de alegaciones, sino cualquier otra disposición normativa estatal o autonómica que sea de aplicación o de obligado cumplimiento.

### **b) Artículo 4. Organización del Ayuntamiento.**

Señala el citado artículo del Reglamento:

"El Ayuntamiento tiene la potestad de gobierno y administración municipal, siendo **órganos necesarios** del Ayuntamiento:

El Alcalde.  
Los Tenientes de Alcalde.  
El Pleno.  
La Junta de Gobierno Local.  
La Comisión Especial de Cuentas.

Son **órganos complementarios** del Ayuntamiento:

— Los Concejales Delegados.  
Las Comisiones Informativas.

Afirman los alegantes que son órganos municipales necesarios el Alcalde, los Tenientes Alcaldes, el Pleno, la Junta de Gobierno Local y las Comisiones Informativas. Y como órganos complementarios a los anteriores: Las Comisiones informativas Especiales, la Junta de Portavoces, los Grupos municipales y otros órganos complementarios de carácter participativo.

Analicemos, a continuación, la clasificación contenida en el Reglamento de Organización Municipal y la propuesta realizada por los alegantes a la luz de la normativa en materia de régimen local aplicable al caso concreto.

El art. 35 del ROF señala que son órganos necesario del Ayuntamiento:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- d) La Comisión de Gobierno (hoy Junta de Gobierno Local) en los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y, en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.

Por su parte el art. 119 del R.O.F. señala que son órganos complementarios, entre otros: los Concejales Delegados, Las Comisiones Informativas y la Comisión Especial de Cuentas.

La clasificación entre órganos necesarios y órganos complementarios contenida en el ROF no debe interpretarse como una clasificación entre órganos de necesaria existencia (los órganos necesarios) y órganos de potestativa creación (órganos complementarios) dentro de la Corporación Local. Existen supuestos en que en un Ayuntamiento no haya un órgano necesario como es la Junta de Gobierno (en los inferiores a 5.000 habitantes); o bien la existencia de órganos complementarios de obligada existencia o constitución: La Comisión Especial de Cuentas (art. 116 de la LBRL), o las Comisiones Informativas (en municipios de más de 5.000 habitantes).

El propio art. 20.3 de la LBRL establece la potestad a las Corporaciones locales, en los reglamentos orgánicos, de regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior. Y el propio Reglamento objeto de información pública, establece tal posibilidad en los artículos 44, 45 y 46.

En cuanto a la Junta de Portavoces, no prevé la normativa la obligatoriedad de su existencia, por lo que es una decisión potestativa de la Corporación su creación.

En cuanto a los Grupos Municipales, viene regulado en el Capítulo Tercero del Título Primero del R.O.F. de Carboneras, no teniendo la consideración de órgano complementario.

En definitiva, de acuerdo con lo expuesto, procedería a modificar el artículo 4 en el sentido de excluir la Comisión Especial de Cuentas dentro de los órganos necesarios del Ayuntamiento e incluirlo como órgano complementario.

c) Artículo 10. Derecho a la información.

En esta alegación se solicita suprimir el tercer párrafo por contravenir la Ley 1/2014, de 24 de junio, el punto a) por contravenir el artículo 15 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre. Y finalmente se solicita añadir una frase en base a la Ley 1/2014, de 24 de junio y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El punto a) del artículo 10 establece que uno de los supuestos para obtener copias de documentación es cuando se autorice expresamente por la Alcaldía o por los respectivos concejales delegados. Pero en las siguientes letras se recogen otros supuestos que vienen a coincidir con lo dispuesto en el artículo 16 del mismo R.D. En él se dispone que "el libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno."

La adición de un párrafo que diga "todos los concejales y ciudadanos tienen derecho de copia de los documentos solicitados" por señalarlo así la legislación en transparencia, es una afirmación errónea. Por los siguientes motivos. En primer lugar, porque el Reglamento de Organización Municipal no es aplicable a los ciudadanos. Esto es, no recoge derechos de los mismos **sino** que contiene normas de organización interna. Y en segundo lugar, porque el derecho de acceso a la información de los concejales no se rige por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y por la Ley 1/2014, de 24 de junio sino de forma supletoria y en el supuesto de acceso a información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos. En efecto, la Disposición Adicional primera de la Ley 19/2013 y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 1/2014 disponen lo siguiente: "se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información." Como el acceso a la información de los miembros de las Corporaciones locales está recogido como parte de su estatuto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrollado en el R.D. 2568/1986, la aplicación de la normativa de transparencia se realizará en los términos indicados.

Finalmente, vamos a analizar el tercer párrafo cuya supresión se solicita. Dice que "No se podrán cursar peticiones de acceso a la información de carácter **genérico**, ni de forma **masiva** que puedan entorpecer el normal funcionamiento de los servicios municipales." Este límite impuesto al acceso a la información, debe entenderse adecuado. Por un lado, porque es un límite al derecho de acceso a la información de los concejales que viene siendo reconocido por la jurisprudencia. Y por otro lado, porque encajaría dentro de una de las causas de inadmisión de solicitudes de información previstas en la Ley 19/2013 (artículo 18.1 e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.)

De todo lo expuesto concluimos que las alegaciones referidas al artículo 10 deben ser

rechazadas.

d) Artículo 13. Constitución de los grupos políticos.

La alegación planteada consiste en la supresión de la palabra "inicialmente" del primer párrafo de este artículo y la supresión del párrafo tercero íntegro del Reglamento aprobado inicialmente.

De antemano debe prosperar esta alegación ya que la actual redacción del artículo no es conforme a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que dice lo siguiente:

A los efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan, con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

Debemos recordar al respecto lo que el Tribunal Constitucional ha dicho a consecuencia de la redacción de este artículo dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, ya que va a permitir entender el sentido de este artículo 73.3 y la necesidad de que prospere la alegación planteada a la redacción actual del Reglamento Orgánico municipal. Así, el alto Tribunal en el fundamento segundo de su sentencia 9/2012, de 18 de enero de 2012 (BOE nº 36, de 12 de febrero de 2012) dispone:

"Como recuerda el Fiscal General del Estado en su escrito de alegaciones, el origen del precepto impugnado se remonta al acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales, que se firmó por la práctica totalidad de los partidos políticos con fecha 7 de julio de 1998, y que fue renovado por nuevos acuerdos de 26 de septiembre de 2000 y 23 de mayo de 2006. La finalidad de los mismos es la de respetar la voluntad de los ciudadanos manifestada en las elecciones, en cuanto constituye la expresión esencial de un régimen democrático. Con este objetivo se disponen una serie de medidas «para frenar y reducir el condenable fenómeno de deslealtad política conocido como transfuguismo» entre las que se encuentra la creación legal de la figura de los «concejales no adscritos», que no pueden integrarse en grupo alguno.

En efecto, como consecuencia de dicho acuerdo, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, modificó el art. 73.3 LBRL e introdujo la figura de los miembros de las corporaciones locales no adscritos a ningún grupo político, esto es, los concejales que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, siendo así que con anterioridad a la introducción de esta figura por la Ley 57/2003, los miembros de las entidades locales en esta situación pasaban a integrarse en el grupo mixto.

En este sentido, el art. 73.3 LBRL regula un aspecto que se integra en el ámbito organizativo de la corporación local, como es el de los grupos políticos en los que se integran los concejales a los efectos de su actuación corporativa. Al respecto,

hasta la reforma operada en la LBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, el legislador había establecido un criterio de organización del trabajo de la corporación consistente en el encuadramiento en grupos de los concejales que la integran; y disponía la obligatoria adscripción de todo concejal a un grupo municipal, constituyendo el grupo mixto aquellos concejales que no quedaran integrados en ningún otro grupo municipal. Sin embargo, con la reforma del art. 73.3 LBRL el legislador ha optado por un sistema de organización que no se basa, como antes, exclusivamente en los grupos políticos, sino que, en dicho diseño organizativo, introduce, como hemos dicho, la figura del concejal no adscrito."

Por tanto, los concejales que no lo cumplieron integrándose en el grupo de la formación con la que concurrieron a las elecciones o, posteriormente, lo abandonan, son concejales no adscritos que no pueden constituirse en grupos políticos posteriores. De ahí que debamos estimar la alegación presentada.

e) Artículo 19. Alcalde.

La votación del Alcalde no tiene por qué ser necesariamente mediante voto secreto. El hecho de que el artículo 102 del R.O.F. se refiere a que la votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas, supone la posibilidad de reserva de esta forma de votación para estos asuntos pero no impide que se voten mediante otra forma de votación (ordinaria o nominal).

De esta forma, entendemos que la redacción del art. 19 es adecuada a derecho, por lo que la modificación planteada debe ser rechazada.

f) Artículo 38. Comisiones Informativas.

Se propone en esta alegación modificar el primer párrafo para que las Comisiones Informativas aparezcan como órganos necesarios y añadir un párrafo adicional que se corresponde con lo regulado en el artículo 125. a) del R.O.F.

Sin embargo, debemos reproducir en este punto lo que ya se ha dicho al analizar las alegaciones al artículo 4. Por no reiterar el mismo contenido, hacemos aquí una remisión a lo dicho sobre órganos necesarios y complementarios.

Por lo que se refiere a la inclusión en el Reglamento Orgánico Municipal del artículo 125 a) del R.O.F. lo consideramos innecesaria, ya que en todo aquello que no se regule en este Reglamento se podrá aplicar la normativa estatal.

g) Artículo 52. Acceso a la documentación

La redacción dada al artículo es coincidente con la del artículo 84 del R.O.F. por lo que es ajustado a derecho, sin que sea necesaria su modificación conforme a lo alegado.

h) Artículo 56. Desarrollo de las sesiones.

Igual que se ha referido con anterioridad, lo que se pretende con las alegaciones practicadas es reproducir en este artículo lo dispuesto sobre el desarrollo de las sesiones en el artículo 91 del R.O.F. La actual redacción del artículo del Reglamento Orgánico Municipal no presenta ninguna ilegalidad, por lo que no es



necesaria la aceptación de esta alegación.

W Artículo 59. Reales de las intervenciones de los debates.

Debemos indicar algo parecido a lo que se ha dicho al analizar el artículo anterior. La admisión de la redacción que se propone para este artículo en las alegaciones presentadas a la actual redacción aprobada inicialmente, no corrige ninguna ilegalidad, por lo que no tiene porqué ser corregida.

j) Artículo 62. Intervenciones de los miembros de la Corporación.

Se propone el cambio de denominación del artículo, lo cual es indiferente desde el punto de vista legal.

k) Artículo 72. Moción de censura al Alcalde.

Se propone la supresión de este artículo. La redacción contenida es conforme a lo señalado por la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, la Ley de Bases de Régimen Local y el R.O.F.

La supresión de este artículo no impediría la aplicación en esta materia de los preceptos contenidos en la legislación referida en el párrafo anterior. Por tanto, la alegación debe ser rechazada.

D) Artículo 91. Oficina de Información Pública.

La alegaciones a este artículo consisten, por un lado, en la modificación del segundo párrafo para hacer constar en él la normativa por la que se registrá el acceso a la información y, por otro, en la supresión del último párrafo.

Respecto a la primera alegación, nuevamente entendemos que resulta innecesario remarcar toda la normativa sectorial aplicable a la oficina de información pública.

En cuanto a la segunda alegación, el último párrafo dice expresamente:

"Las **peticiones de información deberán ser razonadas**, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones que, en todo caso, podrán ser obtenidas mediante el abono de la tasa correspondiente."

Este párrafo es contrario a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según el cual "el solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información".

Por tanto, esta alegación debe ser admitida y proceder a la supresión de dicho párrafo.

Por último, en cuanto a la solicitud presentada por el Portavoz del Grupo Socialista acerca de la legalidad de todos los artículos del Reglamento, una vez revisados los mismos, se consideran ajustados a derecho. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho que pudiera dar otra interpretación



## Ayuntamiento de Carboneras

jurídica al articulado que conforma el ROM de Carboneras.

### 4.- Conclusiones

**Primera.-** Procede estimar parcialmente las alegaciones contenidas en los cinco escritos reseñados en el apartado tercero de los hechos de este informe de la forma siguiente:

Modificar el artículo 4 en el sentido de excluir la Comisión Especial de Cuentas dentro de los órganos necesarios del Ayuntamiento e incluirlo como órgano complementario. No procede incluir las Comisiones Informativas como órganos necesarios.

.- En el artículo 13, debe procederse a la supresión de la palabra "inicialmente" del primer párrafo de este artículo, y la supresión del párrafo tercero íntegro del Reglamento aprobado inicialmente.

.- En el artículo 91 debe suprimirse el último párrafo.

El resto de la alegaciones deben ser rechazadas.

**Segundo.-** El resto del articulado del Reglamento Orgánico Municipal se considera ajustado a la legalidad, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho que derivara en otra interpretación de los preceptos del ROM de Carboneras.”

Por ello, a la vista del citado informe jurídico, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primera.-** Estimar parcialmente las alegaciones contenidas en los cinco escritos reseñados en el apartado tercero de los hechos del citado informe de la forma siguiente:

Modificar el artículo 4 en el sentido de excluir la Comisión Especial de Cuentas dentro de los órganos necesarios del Ayuntamiento e incluirlo como órgano complementario. No procede incluir las Comisiones Informativas como órganos necesarios, quedando redacción siguiente:

#### **ARTÍCULO 4. Organización del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento tiene la potestad de gobierno y administración municipal, siendo **órganos necesarios** del Ayuntamiento:

- El Alcalde.
- Los Tenientes de Alcalde.
- El Pleno.
- La Junta de Gobierno Local<sup>1</sup>.



## Ayuntamiento de Carboneras

Son **órganos complementarios** del Ayuntamiento<sup>2</sup>:

- Los Concejales Delegados.
- Las Comisiones Informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.

En el artículo 13, debe procederse a la supresión de la palabra "inicialmente" del primer párrafo de este artículo, y la supresión del párrafo tercero íntegro del Reglamento aprobado inicialmente. Dicho artículo quedaría con la siguiente redacción:

### **ARTÍCULO 13. Constitución de los Grupos Políticos**

Los Grupos Políticos se constituirán mediante **escrito** que, dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, deberá indicar la denominación del grupo y el nombre del portavoz que le ha de representar pudiendo designarse también los suplentes. El escrito de constitución habrá de presentarse en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

De la constitución de los Grupos Políticos y de sus integrantes y Portavoces, el Presidente **dará cuenta al Pleno** en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el apartado anterior.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurren a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario de la Corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

En el artículo 91 debe suprimirse el último párrafo, quedando dicho artículo con la redacción siguiente:

### **ARTÍCULO 91. Oficina de Información Pública.**

Existirá en la organización administrativa de la entidad una **Oficina de Información** que canalizará toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo anterior, así como el resto de la información que la misma proporcione, en virtud de lo dispuesto en el [artículo 69.1](#) de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#).

La obtención de **copias y certificaciones** acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la **consulta de archivos** y registros, se solicitarán a la citada Oficina que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas



## Ayuntamiento de Carboneras

para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.

La Oficina de Información podrá estructurarse de forma desconcentrada si así lo exige la eficacia de su función.

Rechazar el resto de la alegaciones.

**Segundo.-** Mantener el resto del articulado del Reglamento Orgánico Municipal por considerarse ajustado a la legalidad.”

No se producen intervenciones y sometida la propuesta a votación la misma es aprobada con los dos votos a favor del P.P. y GICAR y la abstención del PSOE.

El Sr. Portavoz del Grupo Independiente, D. Felipe Cayuela toma la palabra e indica que durante el periodo de exposición pública se han presentado 5 escritos de alegaciones muy similares entre sí, por lo que contestando a uno de ellos, prácticamente se contestan al resto. Destaca que el escrito de alegaciones presentado por el Partido Socialista consta de 12 alegaciones y los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento han estimado 3 de ellas, siendo rechazadas el resto. Estas 3 propuestas son: la exclusión de la Comisión de Cuentas como un órgano necesario ( art. 4), la supresión de la palabra “ inicialmente” ( art. 13 y la supresión del último párrafo del art. 91.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Luís Américo hace uso de su turno de palabra y comienza su intervención anunciando que el Grupo Municipal Socialista va a votar en contra de este Punto, ya que presentaron 12 alegaciones y sólo se han tenido en cuenta 3. Destaca, que el Informe de Secretaría relativo a las alegaciones presentadas se le ha facilitado el día anterior al Pleno, a pesar de haberlo solicitado mucho antes.

Respecto a las alegaciones admitidas, resalta el hecho de haber sido estimada la referente al artículo 13, ya que ellos consideraban una ilegalidad el poder presentar escritos para formar grupos municipales pasados 5 días después de la formación de la Corporación Municipal. En relación a la Oficina de Información Pública, destaca que, tal y como señalaban en su alegación, ningún ciudadano debe motivar su solicitud de acceso a la información.

El Sr. Portavoz del Grupo Independiente, D. Felipe Cayuela toma la palabra e indica que cuando se aprobó el Reglamento en este Pleno en el mes de marzo, ya iba acompañado del Informe Jurídico de Secretaría, de fecha 7 de marzo de 2016. Dicho Informe formaba parte del expediente que se le entregó al Grupo Municipal Socialista. Por ello no acaba de entender lo que pretende el Sr. Américo al afirmar que no se le entregó dicho Informe hasta hace unos días.



## Ayuntamiento de Carboneras

Respecto a las alegaciones, el Sr. Cayuela señala que sólo se han estimado 3 de las 12 presentadas por el Grupo Municipal Socialista, porque así lo han considerado oportuno los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Luís Américo hace uso de la palabra y le indica al Sr. Cayuela que está confundido, ya que el Informe que ellos reclamaron el día 28 de julio es el Informe Jurídico relativo a las alegaciones presentadas, el cual no estaba en el expediente. Informe que le fue entregado al Sr. Américo el día 28 de julio a través de la Policía Local.

Sometida la propuesta de la Comisión, la misma es aprobada por mayoría absoluta, con los siete votos a favor, perteneciente a los cinco Concejales del GICAR y los dos del P.P. y los seis votos en contra de los concejales del PSOE. La cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el B.O.P.

### **PUNTO CUARTO: ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.**

Se da lectura por el Secretario al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de HACIENDA, EMPLEO Y PERSONAL celebrada el día 26 de julio de 2016, que trató este punto, que dice:

#### **“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

Visto el informe de Secretaría de fecha 13 de julio de 2016, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del uso privativo del Dominio Público Local.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales, de Ordenanza municipal reguladora del uso privativo del Dominio Público Local, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2016.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso privativo del Dominio Público Local en los términos en que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de



## Ayuntamiento de Carboneras

anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

No se producen intervenciones y sometida la propuesta a votación la misma es aprobada con los dos votos a favor del P.P. y GICAR y la abstención del PSOE.

El Sr. Portavoz del Grupo Independiente, D. Felipe Cayuela toma la palabra e indica que actualmente la ordenanza nº 8 regula el aprovechamiento especial del dominio público, pero ésta es muy extensa, ambigua y poco clara. Por ello se ha optado por dividirla en 5 ordenanzas diferentes. El presente Punto aborda la primera de ellas y regula aspectos comunes a las 4 restantes. Destaca además, la intención de hacer un padrón de mesas, sillas y quioscos, del mismo modo que existen padrones de I.B.I., vehículos y vados.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Luís Américo hace uso de su turno de palabra y destaca que esta ordenanza es, si cabe, más ambigua que la anterior. Añade, que el Partido Socialista se va a oponer a este Punto, al considerar que en la situación actual no se le debería cobrar por todo a los ciudadanos. Concluye su intervención anunciando que van a pedir información sobre pagos que determinados ciudadanos deberían hacer y parece que no hacen.

El Sr. Cayuela vuelve a hacer uso de la palabra y destaca que en las tasas de las ordenanzas que se traen hoy a Pleno existe una bajada de las mismas de entre un 30% y un 40 %, lo que convierte a este Ayuntamiento en uno de los que más bajas tienen las tasas en toda la provincia. Respecto a la última afirmación formulada por el portavoz socialista, el Sr. Cayuela responde que el Ayuntamiento liquida las tasas a todos los ciudadanos por igual.

El Sr. Américo vuelve a tomar la palabra y le ruega al Sr. Concejal de Hacienda que no los engañe más, ya que también anunciaron que se iba a pagar menos I.B.I. y no ha sido así. Respecto a las bonificaciones de las ordenanzas, indica que éstas son muy enrevesadas y los ciudadanos no tienen claro ni los documentos que tienen que aportar ni los plazos de los que disponen para ello.

Sometida la propuesta de la Comisión, la misma es aprobada por mayoría absoluta, con los siete votos a favor, perteneciente a los cinco Concejales del GICAR y los dos del P.P. y los seis votos en contra de los Concejales del PSOE.

**PUNTO QUINTO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.**



## Ayuntamiento de Carboneras

Se da lectura por el Secretario al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de HACIENDA, EMPLEO Y PERSONAL celebrada el día 26 de julio de 2016, que trató este punto, que dice:

### “PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto el informe de Secretaría de fecha 13 de julio de 2016, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Visto el estudio económico financiero elaborado por la Intervención municipal, de fecha 20 de julio de 2016, de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales, de Ordenanza municipal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2016.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, en los términos en que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El Sr. Portavoz del Grupo Independiente, D. Felipe Cayuela toma la palabra y destaca como novedad de esta ordenanza, que se va a confeccionar un padrón de quioscos así como que se baja la tasa en algunos casos hasta un 40%. La razón por la que se están bajando las tasas es que la deuda de más de 15 millones de euros existente en el Ayuntamiento en el año 2011, se bajó hasta los 6,5 millones de euros en el año 2015. En 2016, además de las tasas, también se ha bajado el tipo de gravamen del I.B.I., las



## Ayuntamiento de Carboneras

plusvalías en caso de herencias son 22 veces menores y en caso de venta son 4 veces menores. Recuerda que estas tasas ya se bajaron un 30 % el año pasado y este año vuelven a bajarse.

El Sr. Cayuela afirma que se ha pasado de un Ayuntamiento que lo que hacía era “meterle la mano en el bolsillo al ciudadano” hasta generar una deuda de más de 15 millones de euros, a un Ayuntamiento que ha reducido considerablemente dicha deuda. Destaca además, que más del 80% de lo recaudada en el año 2015 por la Oficina de Recaudación proviene de las grandes empresas, es decir, se ha bajado la deuda haciendo pagar a los que más tienen.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Luís Amérigo toma la palabra y comienza su intervención recordando al Sr. Cayuela que aún no hay un documento que confirme la existencia de una deuda de 15 millones de euros cuando este Equipo de Gobierno llegó al Ayuntamiento.

Respecto a la Oficina de Recaudación, el Sr. Amérigo señala que el último Pleno informaron que se le iba a pagar a G.T.T. un millón de euros por gestionar los tributos. Afirma que más bien lo que se está haciendo es llenar la hucha de determinadas empresas y los vecinos de Carboneras pagan más tasas desde que el Sr. Cayuela es Concejal de Hacienda.

El Sr. Cayuela hace uso de su turno de palabra y le recuerda al Sr. Amérigo que cada año se da cuenta al Pleno de la liquidación del Presupuesto, y en ella se indica lo que se ha pagado de deuda, rebajándola paulatinamente, lo que les está permitiendo bajar tanto las tasas como los impuestos.

El Sr. Amérigo interviene para expresar que lo que espera el Grupo Municipal Socialista es que no se cobren tasas hasta que la situación mejore y por tanto se va a oponer hasta que este hecho no se produzca.

El Sr. Alcalde, D. Salvador Hernández toma la palabra y afirma que es muy demagógico pedir que no se cobren tasas a los ciudadanos, pero los negocios están ocupando espacios públicos y lo normal es que paguen por lucrarse de ese uso. Recuerda que cuando gobernaba el Partido Socialista, también existía una ordenanza con esta tasa, pero los negocios de hostelería lo pagaban la tasa, incumpliendo la ordenanza. Desconoce si por intereses electorales o por cobardía. Finalmente, aclara que si existen algún negocio que no paga por su ocupación de vía pública, la Oficina de Recaudación le requiere dicho pago, llegando a la vía ejecutiva si es necesario.

Sometida la propuesta de la Comisión, la misma es aprobada por mayoría absoluta, con los siete votos a favor, perteneciente a los cinco Concejales del GICAR y los dos del P.P. y los seis votos en contra de los Concejales del PSOE.

**PUNTO SEXTO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES**





Ayuntamiento de  
Carboneras

## **DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

Se da lectura por el Secretario al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de HACIENDA, EMPLEO Y PERSONAL celebrada el día 26 de julio de 2016, que trató este punto, que dice:

### **“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

Visto el informe de Secretaría de fecha 13 de julio de 2016, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Visto el estudio económico financiero elaborado por la Intervención municipal, de fecha 20 de julio de 2016, de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales, de Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2016.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, en los términos en que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



**Ayuntamiento de  
Carboneras**

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Luís Amérigo toma la palabra y señala que este Gobierno no piensa en los ciudadanos al cobrar más tasas y cobrar más por todo.

El Sr. Portavoz del Grupo Independiente, D. Felipe Cayuela destaca un error en el artículo 6, ya que dice que son metros cuadrados cuando en realidad son metros lineales.

Sometida la propuesta de la Comisión, la misma es aprobada por mayoría absoluta, con los siete votos a favor, perteneciente a los cinco Concejales del GICAR y los dos del P.P. y los seis votos en contra de los Concejales del PSOE.

**PUNTO SEPTIMO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y VELADORES CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Se da lectura por el Secretario al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de HACIENDA, EMPLEO Y PERSONAL celebrada el día 26 de julio de 2016, que trató este punto, que dice:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

Visto el informe de Secretaría de fecha 13 de julio de 2016, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público local con mesas, sillas y veladores.

Visto el estudio económico financiero elaborado por la Intervención municipal, de fecha 20 de julio de 2016, de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público local con mesas, sillas y veladores.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales, de Ordenanza municipal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público local con mesas, sillas y veladores, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2016.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

**ACUERDO**



## Ayuntamiento de Carboneras

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público local con mesas, sillas y veladores, en los términos en que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

No hay debate.

Sometida la propuesta de la Comisión, la misma es aprobada por mayoría absoluta, con los siete votos a favor, perteneciente a los cinco Concejales del GICAR y los dos del P.P. y los seis votos en contra de los Concejales del PSOE.

### **PUNTO OCTAVO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.**

Se da lectura por el Secretario al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de HACIENDA, EMPLEO Y PERSONAL celebrada el día 26 de julio de 2016, que trató este punto, que dice:

#### **PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

Visto el informe de Secretaría de fecha 13 de julio de 2016, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y actividades recreativas sobre terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

Visto el estudio económico financiero elaborado por la Intervención municipal, de fecha 20 de julio de 2016, de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y



## Ayuntamiento de Carboneras

actividades recreativas sobre terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales, de Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y actividades recreativas sobre terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2016.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y actividades recreativas sobre terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos, en los términos en que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El Sr. Concejales de Hacienda, D. Felipe Cayuela toma la palabra y destaca que las tarifas son las mismas. Simplemente se ha hecho una ordenanza específica que contribuya a la transparencia y claridad en su aplicación

Sometida la propuesta de la Comisión, la misma es aprobada por mayoría absoluta, con los siete votos a favor, perteneciente a los cinco Concejales del GICAR y los dos del P.P. y los seis votos en contra de los Concejales del PSOE.



## Ayuntamiento de Carboneras

Antes de de pasar al apartado de ruegos y preguntas, el Sr. Portavoz del PSOE, D. José Luis Amérigo, somete a la consideración del Pleno, para su inclusión en el Orden del día, por razones de urgencia, al amparo del art. 113-2c) del ROF, una moción de rechazo a la subida de las tarifas del agua de GALASA, por la que, tras su exposición de motivos, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Da cuenta de los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración y Junta General de Accionistas, respectivamente, de la empresa pública Galasa den las sesiones celebradas el pasado 05 de julio de 2016.

**SEGUNDO.-** OPOSICIÓN Y NO CONSENTIMIENTO a título individual, y como afectado, al “INCREMENTO DE LAS TARIFAS” de la tasa de suministro domiciliario de agua, saneamiento y depuración acordados en la Junta General de Accionistas de Galasa celebrada el 05 de julio de 2016.

**TERCERO.-** IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE INCREMENTO DE LAS TARIFAS, y exigir cuantas responsabilidades, de cualquier índole, se derivaran como consecuencia de la gestión llevada a cabo en la Empresa Pública Galasa, otorgado para ello poderes al Sr. Alcalde para la designación de abogados y procuradores.

**CUARTO.-** Solicitar a la Excma. Diputación Provincial de Almería el estudio y, en su caso, la realización de un PLAN EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES para la reparación o sustitución de las REDES DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO E AGUA para los municipios del Levante y Almanzora de Almería.

**QUINTO.-** Dar traslado de los citados acuerdos a la Junta General de Accionistas de Galasa, al Consejo de Administración y al Presidente de la Diputación Provincial de Almería.

El Sr. Alcalde, D. Salvador Hernández toma la palabra para expresar que este Equipo de Gobierno no tiene ningún inconveniente en debatir sobre GALASA y sobre las cuestiones que han hecho que GALASA esté casi en la ruina. Le sugiere debatir este tema en el próximo pleno ordinario.

Sometida a votación la inclusión de la moción como punto del orden del día, por razones de urgencia, la misma es RECHAZADA por mayoría absoluta, con los siete votos en contra, perteneciente a los cinco Concejales del GICAR y los dos del P.P. y los seis votos a favor de su inclusión de los Concejales del PSOE.

### **PUNTO NOVENO: RUEGOS Y PREGUNTAS.**

D. José Luis Amérigo Fernández, concejal del Ayuntamiento de Carboneras y portavoz del Grupo Socialista en el mismo, al amparo de lo dispuesto en el Art. 97/7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades



## Ayuntamiento de Carboneras

Locales, formula, para su contestación por parte del Alcalde en el próximo Pleno ordinario que se celebrará el viernes 29 de julio, las siguiente preguntas:

1. Según publicaba en una red social el Sr. Concejales de Turismo. Agricultura, Pesca, Nuevas Tecnologías, Industria y Transportes, D. Pascual Díaz Hernández: "*...vino un paquete al Ayuntamiento con 30 móviles a nombre de Pascual Díaz Hernández*". ¿Es cierta la existencia de esos móviles? ¿Cuáles son las marcas de esos móviles, el modelo, su precio, sus códigos Imei y a qué personas se les han distribuido?

El Sr. Cayuela responde que según el contrato con Telefónica, transcurridos 3 años se tenían que renovar dichos móviles. Pasado ese tiempo, los concejales y trabajadores municipales que tienen móviles, han podido pasar por Secretaría, entregar los viejos móviles y recoger los nuevos.

2. Según publicaba en una red social el Sr. Concejales de Turismo. Agricultura, Pesca, Nuevas Tecnologías, Industria y Transportes, D. Pascual Díaz Hernández. "*...e/ concejal de Playas no controla el parking de los Muertos, hay algún interés en que Pascual Díaz Hernández no controle lo que se recauda...*" ¿Es cierto que exista algún interés para que el Concejales de Playas no controle lo recaudado en dicho Parking? ¿Por qué?

El Sr. Cayuela responde que no, incluso se da cuenta al Pleno cada año de lo que se recauda en el parking de Los Muertos.

3. Según publicaba en una red social el Sr. Concejales de Turismo. Agricultura, Pesca, Nuevas Tecnologías, Industria y Transportes, D. Pascual Díaz Hernández: "*Esta madrugada por esta puerta del ayuntamiento han salido a las 4,58 horas cinco personas, dos mujeres y tres hombres, una de las mujeres llevaba un vestido rojo... ¿se estarían llevando algún documento?, ¿qué harían dentro del ayuntamiento a esas horas? ¿quién tiene llaves para poder entrar?*" ¿Son ciertas estas afirmaciones que se planteaba el Sr Concejales D. Pascual Díaz Hernández?

El Sr. Cayuela responde que no le consta.

4. Según publicaba en una red Social el Sr. Concejales de Turismo. Agricultura, Pesca, Nuevas Tecnologías, Industria y Transportes, D. Pascual Díaz Hernández: "*Carboneros a que no sabéis quien llevará este año la embarcación de Protección Civil. Adivina adivinanza*" ¿Quiénes han sido los encargados de llevar la embarcación de Protección Civil en la presente campaña de verano?



## Ayuntamiento de Carboneras

El Sr. Cayuela responde que hay 3 personas de Protección Civil que tienen la titulación necesaria para ello, y es a criterio del coordinador de Protección Civil.

5. Según publicaba en una red social el Sr. Concejal de Turismo, Agricultura, Pesca, Nuevas Tecnologías, Industria y Transportes, D. Pascual Díaz Hernández: "...sabe porque los trabajadores no obedecen al concejal de turismo sin permiso del concejal de mantenimiento urbano".  
¿Es cierto lo que afirmaba el señor Concejal D. Pascual Díaz Hernández?

El Sr. Cayuela responde que no.

El Sr. Américo expone que existen preguntas del Pleno anterior que no se respondieron y el Sr. Cayuela le indica que ya las respondió, pero si quiere obtener más información al respecto, le sugiere que se dirija a Secretaría.

El Sr. Alcalde, D. Salvador Hernández interviene para indicarle al Sr. Américo que debido a la cantidad de procesos judiciales que tiene el Ayuntamiento, puede pasarse por la Secretaría para que le faciliten dicha información

El Sr. Portavoz del Partido Popular, D. Salvador Alarcón Vicente, pasa a realizar oralmente los siguientes ruegos:

1. Ruega que desde la Presidencia se intente que los debates se centren en el Punto del Orden del Día, evitando asuntos que no estén en ese Orden del Día.
2. Ruega un mínimo de clase y altura política, decencia y vergüenza personal respecto al comportamiento, comentarios y preguntas que se hacen.

Acto seguido el Sr. Portavoz del Partido Popular, D. Salvador Alarcón Vicente abandona el Pleno.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Luís Américo, pasa a realizar oralmente los siguientes ruegos:

1. Ruega que se tomen medidas en relación a la suciedad del pueblo y el olor de los contenedores de basura.
2. Ruega que se tomen medidas para que la empresa responsable de la limpieza del municipio rinda como debería.
3. Ruega que se solucionen el problema con la recepción de la señal de la televisión.



## Ayuntamiento de Carboneras

4. Ruega saber qué sucede con la Trabajadora Social, que está ausente desde hace incluso meses.

Seguidamente el Sr. Portavoz del PSOE, formula oralmente la siguiente pregunta dirigida al Sr. Concejel de Turismo, D. Pascual Díaz:

1. Usted denunció públicamente cuestiones muy graves que aquí se han negado. ¿Está usted de acuerdo con lo que se ha negado aquí por parte del Sr. Portavoz del Grupo Independiente?

A continuación el Sr. Alcalde, D. Salvador Hernández toma la palabra para dar respuesta a los ruegos expuestos por el Sr. Amérigo:

- En relación al olor de los contenedores, indica que Carboneras forma parte del Consorcio del Sector II y según contrato se hace cada quince días, aunque en verano se duplica la limpieza.

- Respecto a la limpieza del pueblo, recuerda que durante la época estival aumenta considerablemente la población de Carboneras. Reconoce que siempre es mejorable pero desde la concejalía correspondiente y desde el Equipo de Gobierno intentamos dar la mejor respuesta a los ciudadanos y los visitantes.

- Referente al Concejel Pascual Díaz ya han sido respondidas las preguntas que presentaron por escrito.

- En relación a la Trabajadora Social, indica que ésta pertenece a la Diputación de Almería. Ante la baja de la Trabajadora Social, la concejalía correspondiente requiere a la Diputación su sustitución pero son ellos quienes deben mandar un/a sustituto/a.

El Sr. Concejel de Turismo, D. Pascual Díaz toma la palabra para aclarar que el repetidor del Faro de Mesa Roldán ha tenido problemas con el GPS que controlaba las emisiones. Indica que el mantenimiento del repetidor del Faro no es competencia municipal, sino de las mismas televisiones, aunque parece ser que ya está solucionado. Respecto a la ampliación de las emisiones de 4G en el municipio que están afectando a la señal de TDT. Añade que existe un teléfono de atención al ciudadano para solucionar el problema.

Concluye su intervención exponiendo que se están haciendo trabajos de mantenimiento en el repetidor de Majada de las Vacas para intentar que no haya más problemas con la señal.





**Ayuntamiento de  
Carboneras**

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las trece horas y veintinueve minutos del día al principio expresado, de lo que yo, el Secretario acctal., **CERTIFICO.-**

:

Vº Bº EL ALCALDE  
Fdo. Salvador Hernández Hernández.

EL SECRETARIO ACCTAL.  
Fdo. Joaquín González Belmonte.

**(Minuta del Acta firmada al margen con firma electrónica)**